

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

VERBAL (Resp.Civil Contractual)

RDO: 54001-40-03-006-2019-00058-00

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso Verbal –Responsabilidad Civil Contractual-, propuesto por la señora **SAMIRA PACHECO LAZARO**, por conducto de apoderado judicial debidamente constituido contra la sociedad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT. 800240882-0, representada legalmente a nivel nacional por el Dr. MILTON DAVID MICAN BELTRAN, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, o por quien haga sus veces, y **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, , identificado con el NIT.860003020-1, representado legalmente a nivel nacional por el Dr. OSCAR CABRERA IZQUIERDO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá y por la Dra. SANDRA YOLIMA ARAQUE GARCIA, en su condición de Gerente de la Sucursal de la ciudad de Cúcuta, para efectos de ejercer el control de admisibilidad de la reforma de la demanda, atendiendo las disposiciones contenidas en nuestro Estatuto General del Proceso.

Revisado el escrito contentivo de la reforma de la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en el artículo 93 del Estatuto General del Proceso. En consecuencia, deberá procederse a su admisión y a la notificación del extremo pasivo, tanto de la presente providencia y la del auto que admitió el libelo introductorio de la demanda –Febrero 13 de 2019-, en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 ejusdem.

En consecuencia, el Juzgado,

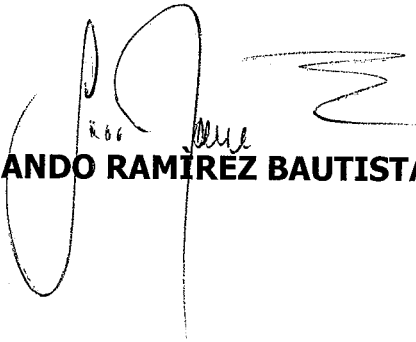
R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR, como en efecto se hace, la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandante SAMIRA PACHECO LAZARO, conforme se plasmó en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia y la del auto que admitió el libelo introductorio de la demanda –Febrero 13 de 2019-, en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO: VERBAL (Resp. Civil Contractual)

RDO: 54001-40-03-006-2019-00288-00

**San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve
(2019)**

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se ha surtido el trámite de ley, se procederá a convocar audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del proceso, por ser este un asunto de mínima cuantía, la cual se sujetara en lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a través de la cual en principio se intentará la CONCILIACIÓN, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE a la demandante y a la demandada, fijación del litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas, alegatos y Sentencia.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Citar a las partes en contienda judicial el día **SIETE (7) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), a la hora 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en donde se intentará la CONCILIACIÓN, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones, según el caso conforme lo regulado en el numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso y se les impondrá multa de cinco(5) salarios mínimos a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia. .

DECRETO DE PRUEBAS:

ORDENAR TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1º.- DOCUMENTALES: a) Los documentos allegados como base de la presente demanda y que reúnan las formalidades prescritas en la ley, a las que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

2º. OFICIOS

-Oficiar al **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR**, para que alleguen copias autentica del Certificado Individual de Seguro de la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No.DE-45155 emitidos para cada uno de los préstamos Nos.05906066001390272 y 05906066001390280 expedidos en la fecha de iniciación de la cobertura el 11 de marzo de 2015.

-Oficiar **AL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que alleguen copias auténticas de los siguientes documentos:

- Constancia individual donde aparezca certificado el valor inicial o monto de cada uno de los préstamos Nos.05906066001390272 y 05906066001390280.
- Constancia clara y legible que refleje el "MOVIMIENTO HISTÓRICO" de las cuotas de amortización mensual de cada uno de los préstamos Nos.05906066001390272 y 05906066001390280, pagadas desde la fecha de su otorgamiento hasta la fecha de su cancelación definitiva.
- Constancia individual clara y legible que determine el "saldo insoluto de cada uno de los préstamos Nos.05906066001390272 y 05906066001390280", saldo que debe aparecer certificado la fecha de ocurrencia del siniestro el 21 de octubre de 2016.
- Constancia individual clara y legible que especifique mes a mes las cuotas de amortización de cada uno de los préstamos Nos.05906066001390272 y 05906066001390280, relacionando la fecha de pago y el valor pagado en cada mensualidad.

3º. INTERROGATORIO DE PARTE:

-Se ordena el interrogatorio de parte a los señores representantes legales del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, los que absolverán dentro de la audiencia programada en esta providencia.

ORDENAR TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1º.- DOCUMENTALES: a) Los documentos allegados con la contestación de la demanda y el escrito de excepciones de mérito tanto del **BANCO DAVIVIENDA S.A. como de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, y que reúnan las formalidades prescritas en la ley, a las que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

2º. OFICIOS:

Oficiar a la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL IPS**, ubicada en la avenida 9E No.6-107 Barrio Quinta Oriental de esta ciudad, para que dé respuesta al derecho de petición presentado el 10 de enero del 2019, referente a las enfermedades y padecimientos, tratamientos, cirugías y demás en la persona de la señora NANCY JANETH BASTO MENDOZA, que dan origen a la reticencia en la declaración de asegurabilidad. Se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la comunicación que reciba para que allegue la anterior prueba.

2º. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena el interrogatorio de parte a la señora NANCY JANETH BASTO MENDOZA, para que lo absuelva en forma personal y verbal, conforme a lo solicitado por los apoderados judiciales de la entidades demandadas, el que se practicará dentro de la audiencia, cuya fecha se plasmó en parágrafos anteriores.

3º. TESTIMONIOS:

De conformidad con el art. 213 del Código General del Proceso, se decreta la recepción del testimonio de la Dra. SILVIA FLOREZ FAILLACE, en su condición de

médico y especialista en Retinología, quien recibe notificaciones en la avenida 1 No.15-04, Clínica San Diego de esta ciudad.

Reconocer al Doctor **LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**, como apoderado Judicial de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR**, y a la Doctora **ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ**, como apoderad judicial del **BANCO DAVIVIENDA**, para los efectos y conforme al poder a ellos conferido.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA